

SUBASTAS

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 2 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, la segunda subasta pública para contratar el suministro de los cartones que se consideran necesarios para el servicio de la misma durante el año de 1918.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se expresa.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que vive ... calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ...; en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., ó en el Diario de Avisos, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 294.600 cartones de diferentes tamaños, que se consideran necesarios en dicha fábrica durante el año de 1918, y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en el expresado establecimiento cada ciento de cartones de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por los precios anotados á continuación:

Del número 1, á (en letra) ... pesetas el ciento.

Del número 2, á ... pesetas el ciento.

Del número 3, á ... pesetas el ciento.

Del número 4, á ... pesetas el ciento.

Del número 5, á ... pesetas el ciento.

Del número 6, á ... pesetas el ciento.

Del número 7, á ... pesetas el ciento.

Del número 8, á ... pesetas el ciento.

(Fecha y firma del interesado.)

El Administrador, F. Torres de Almuñia.

Jefatura administrativa de la Plaza de Barcelona.

El Subintendente militar de primera clase, Jefe administrativo de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta para contratar el suministro de carne y leche de vaca para el Hospital Militar de esta Plaza, con los precios límites que se detallan, durante un año, á contar desde el día que se designe al adjudicatario, se convoca á una segunda licitación, que tendrá lugar en las oficinas administrativas de dicho establecimiento, á las once del día 6 de Abril próximo, ante el Jefe Administrativo de esta Plaza y provincia, con arreglo al vigente Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, leyes de Protección á la Industria Nacional y de Contabilidad de Hacienda Pública vigente y demás disposiciones complementarias, debiendo las proposiciones que se presenten estar redactadas con su-

jeción al modelo inserto al final de este anuncio, y en el papel sellado administrativo de undécima clase (una peseta), debiendo acompañar á la misma la cédula personal corriente del firmante, y el último recibo de la Contribución Industrial de la industria que ejerza ó certificación de alta en la industria á que se refiera su proposición, expedida por la Administración de Contribuciones, y además los que comparezcan como apoderados deberán acompañar también á su proposición el poder notarial otorgado á su favor.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta estará de manifiesto en las oficinas administrativas de dicho Hospital Militar, todos los días laborables, de diez á doce.

Los artículos objeto de contratación y precios límites fijados son los siguientes: El kilogramo de carne de vaca, 2,50 pesetas.

El litro de leche de vaca, 0,58 ídem.

Los depósitos del 5 por 100 que deben constituirse para tomar parte en la subasta, son los siguientes:

Para la carne de vaca, 2.588,50 pesetas.

Para la leche de vaca, 2.331,19.

Barcelona, 14 de Marzo de 1918.—El Jefe administrativo, Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia, Diario Oficial de Avisos y del pliego de condiciones de la subasta para contratar el suministro de varios artículos de consumo necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza, por el tiempo que se indica en aquél, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del citado pliego, á su más exacto cumplimiento, ofreciendo entregar los artículos siguientes, á los precios que se expresan:

Por cada kilogramo, unidad ó litro de tal artículo, tantas pesetas tantos céntimos de peseta (En letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—68

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante numerario gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cartagena.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con los requisitos expresados, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general, á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Murcia, 13 de Marzo de 1918.—El Secretario general, Juan de la Cierva Sos. P—1266

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tárrega, por débitos á la Contribución urbana de los años 1915 y 1916, contra Ramón Pont Sala, de ignorado paradero, con fecha 18 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Un corral en la calle de la Fuente, de la ciudad de Tárrega, número 24, de cabida 30 metros cuadrados, que linda: por la derecha, con Rodolfo Vidal; por la izquierda, con Antonio Estrada, y por la espalda con Rodolfo Vidal.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Ramón Pont Sala, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 23 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Tárrega, á 28 de Febrero de 1918.—Antonio Orpella. P—1178

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tárrega por débitos á la Contribución rústica del primero y segundo semestres de los años 1914, 1915 y 1916 contra Pedro Segura Juan, de ignorado paradero, con fecha 18 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales, viña y olivos, sita en el término de Tárrega y partida Argelaguers, de cabida una hectárea 85 áreas 21 centiáreas, que linda: por Oriente, con Casilda Lombart; por Mediodía, con camido; por Poniente, con Domingo Colomines, y por Norte, con Mariano Marros.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Pedro Segura Juan, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Tárrega á 28 de Febrero de 1918.—Antonio Orpella. P—1179

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tárrega por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra Juan Bautista Puig, de ignorado paradero, con fecha 18 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales y olivos, sita en este término y partida de Garrigas baixas, de cabida 45 áreas 57 centiáreas, que linda: por Oriente, con Francisco Glos; por Mediodía, con Juan Bautista Carreño; por Poniente, con Justeret, y por Norte, con viuda Artias.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Juan Bautista Puig, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Ins-

trucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Tárrega á 28 de Febrero de 1918.—Antonio Orpella. P—1181

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tárrega, por débitos á la Contribución urbana de los años 1915 y 1916, contra D. Antonio Balcélla, de ignorado paradero, con fecha 18 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Un cercado y era, sito en término de Tárrega, y partida del Prat, de cabida 363 metros cuadrados, cuyos linderos no constan.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Antonio Balcélla, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Tárrega á 28 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella. P—1174

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido de Verdú, por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra José Rosich Burguets, de ignorado paradero, con fecha 20 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma

fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe.

Una tierra de cereales y olivos, sita en el término de Verdú y partida de Reques, de cabida un jornal cinco porcas, que linda: por Oriente, con Juan Fabregat; por Mediodía, con N. de Verdú; por Poniente, con Francisco Rosich, y por Norte, con N. de Verdú.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor José Rosich Burguets, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Verdú, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Verdú á 9 de Marzo de 1918.—Antonio Orpella. P—1192

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tárrega por débitos á la Contribución rústica del cuarto trimestre del año 1916, contra Ramón Roca Vidal, de ignorado paradero, con fecha 18 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales y viña, sita en el término de Tárrega y partida de Olegat, de cabida dos hectáreas 61 áreas 48 centiáreas, que linda: por Oriente, con José Solsona; por Mediodía, con Ramón Borrás; por Poniente, con viuda Puig de Preñanosa, y por Norte, con viuda Puig de Preñanosa.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Ramón Roca Vidal, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir-

los á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Tárrega á 28 de Febrero de 1918.—Antonio Orpella. P—1184

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tárrega, por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra los herederos de José Sauret, de ignorado paradero, con fecha 18 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales y olivos, sita en el término de Tárrega y partida Mort-Obach, de cabida 43 áreas 57 centiáreas, que linda por Oriente, con Jaime Combes; por Mediodía, con Jaime Combes; por Poniente, con Isidro Nicoláu, y por Norte, con Isidro Nicoláu.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores, herederos de José Sauret, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Tárrega, á 28 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella. P—1180

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Tárrega por débitos á la Contribución rústica del año 1916, contra D.^a Victoria Ribera, de ignorado paradero, con fecha 18 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora, sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales, sita en el término de Tárrega, y partida de Vilamajo, de cabida 47 áreas 21 centiáreas, cuyos linderos no constan.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la deudora D.^a Victoria Ribera, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo

practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la propia deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Tárrega, á 28 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella. P—1185

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Verdú por débitos á la Contribución rústica de los primero y segundo semestres de los años 1914, 1915 y 1916 contra Rosa Riu, de ignorado paradero, con fecha 20 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales y bosque, sita en el término de Verdú, y partido de Racots, de cabida un jornal ocho porcas, que linda por Oriente y Mediodía, con N. de Nalech; por Poniente, con Antonio Martí, y por Norte, con Salvador Josa.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la deudora Rosa Riu, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Verdú, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la propia deudora, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentare en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Verdú á 9 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella. P—1194

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Verdú por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra Juan Farré, de ignorado paradero, con fecha 20 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales, viña, olivos y bosque, sita en el término de Verdú, y partido de Amprins, de cabida dos jornales tres porcas, que linda por Oriente, con Fabián Pellicé; por Mediodía, con José Farré; por Poniente, con Hipólito Pipán, y por Norte, con Ramón Badia.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Juan Farré, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Verdú, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firma en Verdú á 9 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella. P—1196

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Verdú, por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra José Targa Pruneda, de ignorado paradero, con fecha 20 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales, viña y olivos, sita en el término de Verdú y partido de Basacomallonga, de cabida dos jornales, que linda por Oriente, con herederos de José Agustí; por Mediodía, con José Targa; por Poniente, el mismo, y por Norte, con herederos de José Agustí.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor José Targa Pruneda, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en

las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Verdú, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente, se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Verdú á 9 de Marzo de 1918.—Antonio Orpella. P—1191

D. Antonia Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Verdú, por débitos á la Contribución rústica de los tercero y cuarto trimestres del año 1918, contra Antonio Vall Capons, de ignorado paradero, con fecha 20 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales, viña, olivos y bosque, sita en el término de Verdú y partida de Matabones, de cabida cinco jornales tres percas, que linda: por Oriente, con Luis Sambola; por Mediodía, con José Torres; por Poniente, con José Antonio Argué, y por Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Antonio Vall Capons, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Verdú, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Verdú á 9 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella. P—1190

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tárrega, por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra Vicente Carrera Solé, de ignorado paradero, con fecha 18 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho

deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales, en el término de Tárrega y partido de Caneleta, de cabida 39 áreas 94 centiáreas, que linda: por Oriente, con Pedro Andrés; por Mediodía, con Juan Bautista Nicoláu; por Poniente, con José Forcat, y por Norte, con Francisco de Asís Roca.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Vicente Carrera Solé, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Tárrega á 28 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella. P—1183

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tárrega, por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra Sebastián Profitos Petit, de ignorado paradero, con fecha 18 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales y olivos, sita en el término de Tárrega y partida de Garrigas Baixas, de cabida 43 áreas 57 centiáreas, que linda: por Oriente, con Magín Mateu; por Mediodía, con Ramón Bella; por Poniente, con Andrés Cistero, y por Norte, con Joaquín Castelló.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Sebastián Profitos Petit, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente, se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se

presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Tárrega á 28 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella. P—1182

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Verdú, por débitos á la Contribución rústica, de los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1915 y 1916, contra Isidro Roig Solé, de ignorado paradero, con fecha 20 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales y bosque, sita en el término de Verdú y partida de Basacomallonga, de cabida cinco jornales y nueve percas, que linda: por Oriente, con Manuel Goberna; por Mediodía, con José García; por Poniente, con Miguel Targa, y por Norte, con Miguel Moretó.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Isidro Roig Solé, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Verdú, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Verdú, á 9 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella. P—1193

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Verdú por débitos á la Contribución rústica de los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1914, 1915 y 1916, contra Pablo Fabregat, de ignorado paradero, con fecha 20 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales, viña, olivos é incinta, sita en el término de Verdú y partida de Roques, de cabida cuatro jornales siete percas, que linda: por Oriente, con Francisco Rosich; por Mediodía, con

camino; por Poniente, con José Fonta, y por Norte, con Francisco Rosich.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Pablo Fabregat, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Verdú, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por el presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Verdú, á 9 de Marzo de 1918.—Antonio Orpelia.

P-1195

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana de los años 1905 á 1917, inclusive, embargué á D. Salvador Oliver González, de paradero desconocido:

Una casa en este poblado, calle del Señor, antes de Afuera, señalada ahora con el número 3 de policía, y antes con el número 1, á responder de 122 pesetas 52 céntimos;

Que de la certificación de cargas del Registro de la Propiedad del partido resulta que la finca de donde procede por segregación la dicitada está afectá á la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión la inscripción que allí se cita, y á una hipoteca, con otra finca, impuesta por D. Miguel Miñana Pedrós, en escritura otorgada en Teulada el 13 de Junio de 1874, ante el Notario D. Francisco Bertoméu, á favor de D. José Bertoméu Llopis, vecino de Teulada, á la seguridad de un préstamo de 1.000 pesetas al interés de 8 por 100 anual, con la obligación de tener que pagar el día de Todos los Santos del año 1875, respondiendo la finca que nos ocupa de 50 pesetas.

En lo posible está que se hubiera satisfecho la deuda á cuya seguridad estableció la relacionada hipoteca, dejando ésta sin cancelar.

Aun habiendo ocurrido lo contrario, correspondiendo el vencimiento del crédito asegurado por dicha hipoteca al día de Todos los Santos del año 1875, es evidente que, á no haber mediado requerimientos de pago ó reconocimientos de la deuda efectuados en fecha posterior, están actualmente extinguidos por prescripción el crédito y la hipoteca establecida á la seguridad del mismo; pero careciendo ésta fecha de los datos necesarios para formar juicio, y, aunque los tuviera, faltándole autoridad para resolver el asunto y declarar subsistente ó extinguida la carga de que se trata, se limita á consignarla con las condiciones

que la acompañan, para los efectos oportunos, entre ellos el de darla á conocer á los licitadores que se presenten en la subasta, y muy particularmente al que de ellos resulte adjudicatario del inmueble, por lo que tal carga pudiera valer, y sin darle con ello eficacia, si es que ya no la tiene, ni quitarle la que pudiera conservar;

Que en vista de que de la capitalización practicada con arreglo al artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, resulta la cantidad de 550 pesetas, inferior á la del gravamen indicado, cumpliendo lo que determina la regla 6.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912, por providencia de 20 de Febrero último se acordó que el tipo para la subasta de dicha finca sea el de 122 pesetas 52 céntimos, á que asciende el importe del principal, recargos, costas y gastos, quedando el rematante obligado con la citada finca á la responsabilidad que pudiera derivar del expresado crédito hipotecario constituido á favor de D. José Bertoméu Llopis;

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las nueve horas del día 6 de Abril próximo, en el local de la Sala del Ayuntamiento de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra el importe del principal, recargos, costas y gastos, que, como va dicho, asciende á 122 pesetas 52 céntimos.

Y que, dada la cualidad del referido deudor y del acreedor hipotecario don José Bertoméu Llopis, que resulta ser también de paradero desconocido, é ignorando á su vez á los que puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de esta trámite ejecutivo.

Benimell, 1.º de Marzo de 1918.—Agustín Pérez.

P-1087

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Joaquín Fortunet Dumanjó, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al tercer trimestre de 1917 y atrasos de los pueblos que se citan, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 10 del actual, la siguiente

«*Providencia de clarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

AGULLANA

Pedro Barneda Ginés, 8,91 pesetas.
Félix Garnacha Pizarro, 8,91.
El mismo, 8,91.
Idem, 3,86.
Idem, 1,93.

AVIÑONET DE PUIGVENTOS

José Aradín Monje, 4,45 pesetas.
Antonio Gimbernat Tomás, 1,48.

BORRASSÁ

Juan Lluiró Brot, 1,98 pesetas.

CABANAS

José Brugot Grau, 14,85 pesetas.
El mismo, 2,97.
Idem, 4,01.
Idem, 14,85.

CADAQUÉS

Joaquín Clotas, 1,49 pesetas.
Aurora Sanés Horts, 4,75.

CAPMANY

Benito Llauro Martí, 1,24 pesetas.

CASTALLOPS

María Durán Reynalt, 1,49 pesetas.
Felipe Marxé Sohepera, 2,97.
Miguel Más, 1,78.
Buenaventura Sagué Tocabens, 1,85.
El mismo, 1,86.
Idem, 1,85.
Ada Vicens Trilla, 11,38.

CASTELLÓ DE AMPURIAS

José Bordas Portall, 9,65 pesetas.
Jaime Freniavet More, 5,94.
Antonio Guilo Casabanat, 11,88.
Pedre Moner Guío, 11,88.
José Turró Godó, 2,38.
El mismo, 2,38.

DARNIUS

Pedro Baserba Girbal, 2,47 pesetas.

ESPOLLA

José Juárez Corominas, 2,97 pesetas.

FORTIÁ

Salvador Matas Rovira, 3,71 pesetas.
Martín Felici Geli, 1,49.

FIGUERAS

Narciso Brugués Parvorell, 1,49 pesetas.
El mismo, 1,49.
José Casademont Casademont, 9,99.
Dolores Capdevila Sarribas, 1,49.
La misma, 1,49.
Piedad Catalá Paig, 12,88.
Justa Colomer Roca, 3,71.
La misma, 3,71.
Baldomero Camps Jcan, 5,94.
El mismo, 5,94.
José Campuany Casanovall, 1,49.
Enrique Campuany Serra, 11,88.
Juan Codereh Románs, 11,88.
Consuelo Delló Gual, 37,13.
Joaquín Galter Denlatén, 2,47.
José Jofre Escarrá, 3,71.
Luis María Jardí Alvarez, 5,20.
El mismo, 5,20.
Idem, 5,94.
Esteban Mercader Turró, 3,71.
Juan Martí Masó, 14,85.
Engracia Molinet Geralt, 2,23.
Dolores París Ribas, 2,97.
Francisco Pujol Garril, 1.
Francisco Pons Pey, 5,94.
José Poch Cruañas, 6,93.

El mismo, 6,93.
Francisco Puig Saque, 9,50.
Miguel Rovira Torrén, 3,71.
El mismo, 3,71.
Lucía Ripoll Font, 2,97.
Juan Ros Ribas, 23,76.
Teresa Sucarrat Agulló, 2,97.
Mercades Serra Comas, 22,27.
Teresa Trullis Ginés, 5,94.
Magdalena Vives Camps, 1,49.
Miguel Costa Poch, 1,49.
Matilde Delestaing Gisdar, 11,83.
Victoria Frígola, 36,75.
Mercedes Llauredó Suro, 3,71.
Pedro y Antonio Mares, 14,85.
Francisco Masanos y María Solá, 4,45.
Los mismos, 4,45.
Narciso Moguer Martinolas, 3,71.
Jacinto Pons Salvador, 4,46.
El mismo, 4,46.
Gertrudis Riera Valls, 0,74.
Pedro Rovira Puig, 1,49.
Narciso Serra Comas, 7,43.
Isabel Vaquer Romanach, 2,97.

GARRIGUILLA

Banito Majo Costa, 2,23 pesetas.

LA JUNQUERA

Jaime Alsina, 8,91 pesetas.
Esteban Justafra Sabé, 59,40.
El mismo, 59,40.
Margarita Sáez Palé, 3,71.

LLANÍA

Rafael Balló Parés, 5,20 pesetas.
Jaime Marcé Sagols, 4,45.
Pedro Poch Jofre, 3,09.

LLERS

Jerónimo Garriga Gadilla, 7,43 pesetas.
Juan Pons Casademont, 3,71.
El mismo, 3,71.
Idem, 7,42.

PALÁU SABARDERA

Juan Ferrer March, 1,49 pesetas.

PAU

José Dalmau Súffier, 2,23 pesetas.
El mismo, 29,70.
Idem, 0,85.
José Guillot Torrá, 0,90.

PERELADA

Pablo de Diego, 8 pesetas.
Pedro Mont Castañé, 3,09.

PONS DE MOLÍNS

Pedro Berduch Casals, 1,85 pesetas.

PORT-BOU

Eugenia Matos Morera, 7,43 pesetas.
Jaime Domenech y Domenech, 2,23.
Pedro Durán, 3,71.
Juan Durant, 3,71.
Francisco Freixa Roquer, 1,98.
Enrique Matos Morera, 2,97.
Isidro Perramont, 22,28.

ROBAS

Jaime Brunet Marés, 2,97 pesetas.
Rosa Trull Marés, 2,52.
La misma, 1,19.

RÍMERS

Salvador Costals Ballé y Francisco Costals Badó, 1,48 pesetas.
Salvador Costals y Francisco Castelló, 1,48 pesetas.
Federico Trainor Ribas, 1,99.

SAN LORENZO DE LA MUGA

Francisca Ferrer y Clemente Blanch, 1,24 pesetas.

SAN MIGUEL DE FLUVIÁ

Marcelino Serra Pagés, 27,23 pesetas.

SAN PEDRO PESCADOR

Pablo de Diego, 8 pesetas.
El mismo, 8.
Idem, 3.
Dolores Serradell Maroné, 1,86.
Miguel Saló Bon, 6,19.

SELVA DE MAR

Gertrudis Sagué Macau, hoy Francisco Salop Sagué, 2,48 pesetas.
Los mismos, 2,47.
Francisco Vidal Sagué, 2,62.
El mismo, 2,61.

TERRADOS

María Batlle Freneamut, 2,23 pesetas.
La misma, 2,23.
Francisco López Tedunt, 3,83.
El mismo, 3,84.
Idem, 4,45.
Idem, 4,45.
Sebastián Ribera, 5,64.
María Serra Montaner, 4,34.

TORROELLA DE FLUVIÁ

Joaquín Figueras Oliveros, 6,69 pesetas.

VILABESTRAIN

Pedro y Samuel Bardos, 3,71 pesetas.
Catalina Rovira y Josefa Viçual, 9,90.

VILAFONT

José Busquet Alberti, 1,32 pesetas.

VILANOVA DE LA MUGA

Isidro Bataller y Catalina Prins, 1,48 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales respectivas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Plaza de la Industria, número 1, primero, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Enero de 1918.—Joaquín Fortunet. P—825 bis

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

Contribución rústica.

Arazos y cuarto trimestre de 1917.

D. Sebastián Turró Masdeval, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de la provincia de Gerona, en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Barceló Vifré, 3,24 pesetas.
Salvio Lanria Barceló, 4,39.
Domingo Agustí, 2,08.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Castell de Oro, 22 de Febrero de 1918.
El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—1118

D. Sebastián Turró Marchecall, Recaudador ejecutivo, auxiliar de la Arrendataria de la provincia en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los deudores.

Pablo Bonada, 26,02 pesetas.
Salvador Dalmas, 68,81.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Torreña de Magerit, á 2 de Febrero de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—1137

Contribución utilidades.—Año de 1917.

D. Sebastián Turró Masdeval, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Miguel Torroella Plajá, 19,80 pesetas.

El mismo, 24,75.

Idem, 9,90.

Jesús Matéu Madí, 2,91.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Fontela, 2 de Febrero de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turro.

P—1124

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz. Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio, seguido en este pueblo, por débitos á la Contribución rústica, correspondientes á los años 1916 y 1917 contra los herederos de Luisa Bel Roig, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los herederos de Luisa Bel Roig.

»Notifíquese á dichos deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los herederos de Luisa Bel Roig, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que, si en el plazo de vein-

ticuatro horas no satisfacen la cantidad de 39 pesetas 52 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Lérida, plaza de la Constitución, 22, tercero, se procederá al embargo y venta de fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de anuncios oficiales de esta Casa Consistorial, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Y la firmo en Almacella á 7 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Francisco Mestres. P—1170

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Mondoñedo.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de esta provincia en la citada zona.

Hago público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes desde 1913 al año de 1917, inclusive, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Deudores que se citan.

AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO

José María Redondo, 7,60 pesetas.

María Castro Bermúdez, 13,70.

Antonio Gundián, su viuda, 30.

Santiago Maseda, 9,25.

José Maseda, 12,50.

Ramón Pérez, 9,50.

Antonio Rodríguez Alonso, 19,50.

Tomás Villalba, 12,50.

Ramón Esquerdeiro, 35.

José Antonio Castro Esquerdeiro, 13,50.

Ramón Esquerdeiro, 35.

José González, 17.

Francisco Lorigados, 16.

Domínguez y Jacinto Penelas, 5.

Antonio Ledo Rodríguez, 42.

Antonio Polo, 57,50.

José Díaz, 5,50.

María Díaz Rodríguez, 5,25.

Juan Rey y Francisco Mel, 5,30.

Rosenda Rodríguez, 55.

Juan Barreira, 20.

Manuel Cabenas, 11.

Cosme Funcasta, 23.

Nicolás Aguiar, 13.

Manuel Rico, 15,30.

Ramona Caselas Alvarriño, 9,25.

Francisco Polo, 46.

Juan Chao, 175.

José Losada, 23.

Silverio Losada, 11,50.

Juan García, 30,25.

Domínguez Fernández, 3,45.

Antonio Ledo, 11,50.

Manuel Coldeira López, 16,30.

Viuda de Pedro Seijo, 30,80.

Manuel Fernández, 19,50.

Francisco Méndez, 5,75.

Juan Nogueira, 11,50.

Fernando Alonso, 18,60.

Domínguez Bonso, 2,10.

Lorenzo Ferreiro, 4,15.

José Gruñeiro, 44,23.

Juan Gruñeiro, 14.

El mismo, 15.

Antonio Barreira, 13,50.

José Gruñeiro Fernández, 21.

Silvestre Díaz, 5,75.

José López, 4,60.

José María Prado, 5,95.

Juan Ron, 10,35.

Antonio Rodríguez, 34,50.

Viuda de José García Millán, 12,80.

Antonio Varela, 124,20.

Luis Villalba, 7,30.

Manuel García Millán, 17,50.

Josefa López, 13.

Silvestre Folgueira, 3,45.

José Rodríguez, 1,45.

José Fiallega, 26.

Manuel Rivas, 7,75.

José Rivas, 11,75.

Manuel Bouso, 38.

Antonio Gavín, 37.

José Bouso Lozano, 78,80.

José Rodríguez, 4,76.

Cayetano Fernández, 25,30.

Benito Méndez, 2.

María Josefa Rodríguez, 8,10.

Manuela Rodríguez, 7,90.

José Castro do Outeiro, 6,95.

José Grimia Rodríguez, 3,15.

Rosendo Bardeac, 7,85.

Rosendo Adán, 4,60.

José Parza Bagega, 9,20.

Antonio Novás James, 18.

Gabriel Lodeiro, 7,10.

Manuel Alvarez, 71.

Manuela García Salgado, 6,90.

Dolores Robles Rodríguez, 8,90.

Antonio Castro, 16,25.

Francisco Rico López, 23,65.

Ramón Castro Esquerdeiro, 18.

Agustín López, 4,65.

Matías Fernández, 5,75.

Vicente García, 10,35.

Baltasar Fernández López, 11,75.

Capilla del Santísimo Cristo, 42.

Capilla de Nuestra Señora la Grande, 24,50 pesetas.

Capilla de San Antonio, 12,30.

Escuela Pia de Mondoñedo, 171,85.

José Castillo Silvo, 24.

Pedro Bouso, 3.

Andrés Bouso, 5,50.

Manuel Gutiérrez, 14,07.

Antonio Leal, 4,61.

Benito Moirón Palacios, 10,30.

Benito Novo Bouso, 19,98.

Pascual Rodríguez Gayoso, 30,97.

José Lozano, 12,92.

Vicente Pardo, 5,52.

María Robles, 16,27.

José Carracedo, 3,27.

Vicente Lagaspi, 21.
 Nicolás López, por José Barreira, 6,27.
 Manuel Castillo Selva, 5,75.
 Andrés Hermida, 15.
 Francisco Hermida Quende, 41.
 Benito Ferreiro, 18.
 José Leitón, 13,75.
 Luis López Tiagonce, 31,20.
 Laureano Losada, 38.
 Encarnación Pereira, 27,60.
 Ramón Recalde, 12,60.
 José Rodríguez Concho, 17,25.
 Manuel Revellón, 33,40.
 José Saavedra, 11,50.
 Juan Saavedra, 3,58.
 José Esteban Rico, 8,05.
 José Miño Marfuc, 25,75.
 Nicolás Novo & Pedro López, 11,50.
 Andrés Novo, 11,50.
 Andrés Palacios & Andrés Maseda, 6,50.
 Luis Rodríguez, 9,20.
 Antonio Peña, 3,65.
 Tomás Rico, 19,91.
 María Fernández, 5.
 José Geada Blanco, 17,25.
 Valentín Gayoso, 13,80.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ

José Canousa, su viuda, 11,50 pesetas.
 Rosendo Pereira, su viuda, 25.
 Ramón Río, su viuda, 11,50.
 Antonio Losada, 15.
 Josefa Cornide, 26,45.
 Margarita Couso, 23.
 Manuel López, su viuda, 13,80.
 José Rodríguez Repepe, 34,64.
 Juan Rodríguez Costa, 6,25.
 Nicolás Vázquez, 75,50.
 Pascual Cal, 27,60.
 Juana Fernández, 21.
 Francisco López, 13,50.
 Antonia Lorenzo Sotelo, 11.
 Ramona Fernández, 5,75.
 Bernardo Rey, 5.
 Ramón Rejes, 4,75.
 Vicente Cabaleiro, 12,50.
 Herederos de Benito do Campo, 15.
 Constantino Fernández Otero, 12,50.
 José Fernández Otero, 6,15.
 Josefa Geada Fernández, 7.
 Manuel González, 38.
 Los de Guemarén, 5,75.
 José María Pedreira, 21.
 Jacobo Quiroga Abuní, 24.
 Viuda de Francisco Ramos, 25,75.
 José Ramos, 10,35.
 Antonio Ramos Ernaci, 18.
 Herederos de Juan Antonio Reguero,
 65,25 pesetas.
 María Veiga, 13,72.

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE ORO

Manuel Balea, 11,50 pesetas.
 Juan González, 13,80.
 Herederos de Ramón Vila, 13,80.
 Miguel Eijo Alto, 6,95.
 Hijas de Juan Polo, 11,65.
 Fernando Suárez Guerreiro, 33,35.
 Juan Cao, 6,25.
 Francisco López, 6,95.
 Quiter. Quende, 19.
 Vicente Cabaleiro, 62,20.
 Antonio Pérez Castro, 6,05.
 Manuel Sanjurjo, 4,60.
 Andrés Fernández, 11.
 Viuda de Luis López, 13,50.
 José Serván Rodríguez, 7.
 Andrés Pernas, 6,90.
 Herederos de Antonio Cazón, 15.
 Rosendo Peña, 11.
 Viuda de Andrés Díaz Veiga, 5.
 Viuda de Basilio Maseda, 6,90.
 Juan Otero, 5.
 Antonio Bolaño, 15.
 Herederos de Manuel Caballero, 10,40.
 Nicolás Couso, 7.
 Dolores Gómez, 5,90.

José Lanza, 6.
 Miguel Paz, 11,75.
 Manuel Pérez Marfui, 21.
 Eusebio Picó, 38.
 Ramón Rodríguez, 5,60.
 Juan Vázquez, 9,15.
 Juan Villarnica, 4,90.
 Luis Barreira, 10,35.
 Juan Conso, 3,45.
 José Fernández, 6,90.
 José Lorenzo Paz, 11,25.
 Miguel Marfuc, 11,25.
 Antonio Fernández Fuentes, 15.
 Francisco Rodríguez, 25,75.
 Mondoñedo, Febrero de 1918.—Adolfo
 Bellido. P—1091

Recantación de Contribuciones
de la novena zona de Murcia.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre
de 1917.

D. Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 11 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

José García Martínez, 1,89 pesetas.
 Ginés Ibáñez López, 1,58.
 Ignacio Ruiz, 2,15.
 Julián Martínez Manzaneras, 4,41.
 Francisco Martínez Martínez, 1,79.
 Leandro Saura Sánchez, 2,30.
 Miguel Sanmartín García, 3,07.
 Tomás Saura Martínez, 1,74.
 José Antonio Campillo Soto, 2,56.
 Lucas García López, 1,58.
 Diego Meraño Zapata, 10,66.
 Viuda de José Ramón Guillén, 8,29.
 Fulgencio Escudero Calderón, 2,61.
 Pedro Jiménez Campillo, 2,56.
 José Martínez Martínez, 2,31.
 Julián Paredes Sánchez, 2,61.
 Juan Aparicio Romero, 3,17.
 Lucero Egea Meraño, 2,41.
 Anastasio Egea Rubio, 2,66.
 Ginés Garre Conesa, 12,19.
 José Belmonte Hernández, 2,92.
 Antonio Martínez Castro, 1,63.
 Félix Muñoz Zapata, 5,33.
 Jerónimo Meraño, 2,67.
 Antonio Pardo Guillén, 1,96.
 Mariano Pérez Lucas, 2,56.
 Mariano Triviño Paredes, 3,69.

Francisco Madrid Espín, 1,64.
 Ignacio Madrid Gómez, 2,36.
 Ramón Eustaquio, 1,69.
 Antonio Torrijos Conesa, 4,30.
 José Buendía Roca, 2,56.
 José Egea Albaladejo, 1,79.
 Miguel Pérez Sanz, 3,91.
 José Saura Albaladejo, 2,86.
 Juliana Sánchez, 23,04.
 Salvador Sanmartín, 2,61.
 Pedro Armero Saura, 2,61.
 Pedro Armero Vera, menor, 3,12.
 Andrés Carrillo Moral, 3,68.
 Narciso Jódar, 1,09.
 Zoilo Moreno Madresa, 5,63.
 Laureano Ros Ros, hijo, 7,47.
 Francisco Solano Jiménez, 5,12.
 Isidoro Saura Jiménez, 1,64.
 Pedro Alberto Martínez, 4,36.
 Carmen Guillén Pérez, 3,38.
 Juan García Fructuoso, 1,79.
 Francisco Meraño Fernández, 4,20.
 Francisco Martínez Guillén, 1,74.
 Ramón Nicolás Jiménez, 1,79.
 Francisco Sánchez Cegarra, 2,61.
 Liborio Saura Jiménez, 1,84.
 Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiéndolo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pacheco, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.
 Murcia, 11 de Marzo de 1918.—El Agente ejecutivo, Vicente Más. P—1231

D. Vicente Más y Mateos, Agente-Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Cayetano García López, 1,90 pesetas.
 Fulgencio Gómez, 1,63.
 José Escudero, 1,63.
 José Espinosa, 1,63.
 Regino Tarraga, 1,63.
 Bernabé Canosa, 2,82.
 Francisco Salazar, 2,82.

Pedro Legal, 17,74.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pinatar, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 11 de Marzo de 1918. — El Agente ejecutivo, Vicente Más.

P—1232

D. Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Eugenio Albaladejo, 1,55 pesetas.
 Petronilo Albaladejo, 3,04.
 Tomás Asensio, 11,82.
 Guillermo Carrasco, 1,82.
 Gregorio Conesa Vera, 12,71.
 Diego Castejón, 1,81.
 José Escandell, 7,24.
 Bibiano García Escudero, 1,81.
 Antonio García Albaladejo, 3,61.
 Felipe Gómez, 3,61.
 Lucas Gonzalo García, 1,81.
 Antonio García Sánchez, 3,62.
 Policarpo González, 4,82.
 Ramón H. Grossa, 2,67.
 Juan García Sánchez, 5,42.
 Juan Hernández, 3,82.
 Pedro Infantes Pérez, 1,81.
 José María Jiménez Cerero, 1,81.
 José Jiménez Martínez, 2,41.
 Eduardo Lumeros, 1,89.
 Patricio López Albaladejo, 21,53.
 José Lledó Vidal, 2,18.
 Vicente Martínez Guillón, 1,81.
 Marcelino Martínez, 2,21.
 Antonio Martínez Alvarez, 3,61.
 Mariano Martínez, 3,61.
 Pedro Martínez, 3,62.
 José Martínez, 3,62.
 José Martínez Zapata, 3,61.
 Domingo Martínez, 2,41.
 Francisco Martínez Martínez, 1,99.

Fuigencio Martínez, 3,61.
 Tomás Martínez Herederos, 2,05.
 José Martínez Egea, 3,61.
 José Martínez García, 3,61.
 José Narejos, 3,61.
 Miguel Olmos, 1,81.
 Agustín Olmos, 1,81.
 Juan Olmos Blaya, 1,81.
 José Pérez Sáez, 1,81.
 Tomás Pérez Pérez, 2,41.
 Francisco Peñalver, 3,61.
 José Peñalver, 1,81.
 Miguel Pérez Pérez, 1,81.
 José María Pérez Pérez, 1,69.
 Matías Pérez Pérez, 1,75.
 Francisco Ginés Quiles, 1,81.
 Salvador Sanmartín, 3,61.
 Josefa Sánchez, 1,79.
 José Saura, 1,81.
 Joaquín Sáez Campillo, 1,80.
 Vicente Sáez Conesa, 7,39.
 Joaquín Sánchez, 3,61.
 María Sánchez Ros, 1,81.
 Fernando Sánchez Ros, 2,17.
 José Sánchez Noguera, 1,56.
 Ginés Vidal, 1,81.
 José Villanueva, 3,61.
 El mismo, 1,81.
 Andrés Zapata, 1,81.
 Ginés Zapata, 1,81.
 Diego Gambán, 7,11.
 Amaro Inglés, 3,86.
 Francisco Plaza, 5,71.
 Ambrosio Sáez Pardo, 4,46.
 Concepción Villascusa, 2,26.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de S. Javier, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 11 de Marzo de 1918. — El Agente ejecutivo, Vicente Más.

P—1230

Agencia ejecutiva de la zona de Almadén de la Plata.

D. Manuel Refijo Julián, Agente auxiliar encargado de la realización de los descubiertos por certificaciones para actuar en pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la Sociedad Italo-Española por descubierta de 1.416 pesetas de principal, correspondiente al concepto de canon por superficies de minas del año 1917, se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo tiempo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos en las Arcas del Tesoro durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo la expresada Sociedad Italo-Española ó sus causahabientes de domi-

lilio ignorado, visto lo que dispone para estos casos el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten dos ejemplares á la Recaudación Central para que, á su vez, lo haga al señor Tesorero de Hacienda de la provincia, á los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y en la GACETA DE MADRID.

Almadén de la Plata á 15 de Febrero de 1918. — El Agente, Manuel Refijo.

P—1086

Agencia ejecutiva de la zona de Almansa.

Débitos por utilidades. — Años 1916 y 1917. — Principal, recargos y gastos, 843,08 pesetas.

D. Julián García Ibarrola, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda pública en Almansa.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por el concepto expresado y año actual, se halla comprendido, entre otros, al número 1.289 de la lista cobratoria el contribuyente D. Francisco Rey Ordóñez, quien, adeudando los años y cantidades arriba dichas, no aparece tenga en esta localidad persona que le represente ni domicilio designado adonde poderse dirigir esta Recaudación para realizar los débitos que sobre él pesan, por lo cual el que suscribe acuerda, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del contribuyente ó personas interesadas, que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Almansa, á 7 de Marzo de 1918. — El Agente ejecutivo, Julián García.

P—1094

Contribución rústica. — Años 1916 y 1917.

D. Julián García Ibarrola, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda pública en Monteañegre.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por el concepto expresado y año actual, se halla comprendida, entre otros, al número 90 de la lista cobratoria, la contribuyente D.^a Teresa Cantos Cantos, quien adeudando los años arriba expresados, no aparece tenga en esta localidad persona que le represente ni domicilio designado á donde poderse dirigir esta Recaudación para realizar los débitos que sobre la deudora pesan, por lo cual el que sus-

arriba acoerda, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de la contribuyente ó persona interesada, que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente

«*Providencia declarando el premio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de premio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la deudora incluida en la anterior relación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá al oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

D.^a Teresa Santos Santos, 55,94 pesetas.
Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, expido el presente en Montalegre á 22 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Julián García. P—922

Agencia ejecutiva de la zona de Aillariz.

D. José María Pérez González, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones de la zona de Aillariz.

Hago saber: Que según resulta del expediente general que instruyo por descubiertos de la Contribución rústica, del Ayuntamiento de Aillariz, correspondiente al año de 1917, son de domicilio ó ignorado paradero los contribuyentes que á continuación se relacionan.

- Antonio Sánchez Martínez, 2,61 pesetas.
- Antonio Cid Mosquera, 3,04.
- Benito Teijeiro, 0,87.
- Benito González, 1,99.
- Buenaventura Fernández, 1,74.
- Carlos Pérez, 1,52.
- Constantino Suárez García, 3,26.
- Domingo Pardo López, 1,30.
- Domingo Alvarez Palomo, 5,22.
- Escolástica Gómez, 1,09.
- Francisco Castro, 0,22.
- Francisco Cid Escudero, 0,43.
- Herederos de Francisco Cid, 1,95.
- Francisco Prunbau Piro, 15,84.
- Francisco Conde, 13,68.
- Francisco Norias, 2,17.
- Gerardo Amoeiro, 5,44.
- Francisco Cid, 2,17.
- Francisco Conde Pena, 1,99.
- Gregorio Prabarro, 2,61.
- Jenaro Martínez, 14,52.
- Herederos de Antonio Villarino, 1,74.
- Herederos de Benito Rodríguez, 0,87.
- José Cid Lomas, 0,43.
- José Conde Quintas, 0,22.
- José Blanco, 1,09.
- José Barja, 1,09.
- José Romero, 2,39.
- José Benito Fernández y Fernández, 0,22.
- José Fernández, 1,09.
- José Iglesias, 3,04.
- María Conde, 0,65.
- Luisa Vide Fidaigo, 0,65.
- Miguel Blanco, 1,30.
- Manuel Moure, 1,09.
- María Ponte, 1,09.

- Manuel Saura, 0,65.
- Miguel Derrera, 1,52.
- Marqués de San Saurimio, 48,64.
- Manuel Conde Borrajo, 1,74.
- Pedro Pérez Blanco, 0,55.
- Pedro Vilanova Peralas, 1,95.
- Paulino Martínez Vide, 15,44.
- Pedro Domínguez, 0,43.
- Rosa Ponsa, 4,06.
- Ramón Franqueira Suárez, 2,32.
- Rosa Quintas, 1,30.
- Ramón Alenxo, 0,43.
- Santiago Villarino, 3,04.
- Santos González, 0,65.
- Tomás Cid Fernández, 0,87.
- Ramón Conde Cid, 1,09.
- Ana Meire Cid, 1,95.

Con fecha 10 del actual, se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada, no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se le requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de los mismos, como recargo de primero y segundo grado de premio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrá de hacer efectivos en la oficina de esta Recaudación, sita en Aillariz, calle de Santiago, número 12.

Y á los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Municipio, por término de cinco días, complementándola además en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Aillariz, 15 de Enero de 1918.—El Recaudador-Agente, José María Pérez González. P—624

Agencia ejecutiva de la zona de Cazalla de la Sierra.

D. Alberto De Juan y Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la citada zona.

Hago saber: Que en expediente individual que se sigue contra D. José Cabezas Arias, y en virtud de providencia dictada en el mismo con fecha 4 de Enero, se procedió al embargo de la finca siguiente:

Casa en Constantina, calle Arcediano, número 23, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Pedro Elena Corto; izquierda, otra de José Izquierdo, y espalda, con el Nogalejo.

Lo que se notifica por medio del presente y conforme precepta el artículo 142 de la vigente Instrucción, en su párrafo cuarto, para que pueda llegar á conocimiento del deudor, que es de domicilio ignorado, ó de sus herederos y causahabientes, requiriéndole á la vez, y en virtud de lo acordado, para que en el término de tercero día del en que apa-

rezca publicado este anuncio, haga entrega de los títulos de propiedad que posea, referentes á la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.

Constantina, 12 de Enero de 1918.—El Agente, Alberto De Juan. P—970

D. Alberto De Juan y Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la citada zona.

Hago saber: Que en expediente individual que se sigue contra D.^a Dolores Fuentes Acostas, y en virtud de providencia dictada en el mismo con fecha 4 de Enero, se procedió al embargo de la finca siguiente:

Casa en la ciudad de Constantina, calle Fuente Nueva, número 7; linda: por la derecha, con otra de Cándida Irizarri; izquierda, la de Antonio Centeno, y espalda, la de José Rodríguez Naranjo.

Su medida superficial en planta baja es de 18 metros 17 decímetros, y en planta alta nueve metros 78 decímetros.

Lo que se notifica por medio del presente y conforme precepta el artículo 142 de la vigente Instrucción, en su párrafo cuarto, para que pueda llegar á conocimiento de la deudora, que es de domicilio ignorado, ó de sus herederos y causahabientes, requiriéndole á la vez, y en virtud de lo acordado, para que en el término de tercero día del en que aparezca publicado este anuncio, haga entrega de los títulos de propiedad que posea, referentes á la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.

Constantina, 12 de Enero de 1918.—El Agente, Alberto De Juan. P—971

D. Alberto De Juan Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la citada zona.

Hago saber: Que en expediente individual que se sigue contra D. Manuel Ramírez Avila, y en virtud de providencia dictada en el mismo con fecha 4 de Enero, se procedió al embargo de la finca siguiente:

Vina al sitio de Valcaliente, término de Constantina; linda: al Norte, chaparral de Juan Torreror; al Este, Sur y Oeste, finca de Antonio Trigos Mateos.

Su cabida una y media fanega, equivalente á 96 áreas 60 centiáreas.

Lo que se notifica por medio del presente y conforme precepta el artículo 142 de la vigente Instrucción, en su párrafo cuarto, para que pueda llegar á conocimiento del deudor, que es de domicilio ignorado, ó de sus herederos y causahabientes, requiriéndole á la vez, y en virtud de lo acordado, para que en el término de tercero día del en que aparezca publicado este anuncio, haga entrega de los títulos de propiedad que posea, referentes á la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.

Constantina, 12 de Enero de 1918.—El Agente, Alberto de Juan. P—972

D. Alberto De Juan y Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la citada zona.

Hago saber: Que en expediente individual que se sigue contra D. José Rubio León, y en virtud de providencia dictada en el mismo con fecha 4 de Enero, se procedió al embargo de la finca siguiente:

Cercado en los extramuros de Constantina, al sitio de la Morera; linda: por el Norte, con la calle Abades; por Este, con casa de Antonio Avila; por Sur, con casa

del Castillo, y por Oeste, con terrenos del común.

Tiene de superficie 425 metros, y en ellos 11 olivos con cerca de piedra.

Lo que se notifica por medio del presente y conforme preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción, en su párrafo cuarto, para que pueda llegar a conocimiento del deudor, que es de domicilio ignorado, ó de sus herederos y causahabientes, requiriéndole á la vez y en virtud de lo acordado para que en el término de tercero día del en que aparezca publicado este anuncio, haga entrega de los títulos de propiedad que posea, referentes á la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.

Constantina, 12 de Enero de 1918.—El Agente, Alberto De Juan.

P-973

D. Alberto De Juan y Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la citada zona.

Hago saber: Que en expediente individual que se sigue contra D. José Alvarez Gallardo, y en virtud de providencia dictada en el mismo con fecha 4 de Enero, se procedió al embargo de la finca siguiente:

Casa en la ciudad de Constantina, calle Sercó, número 8 antiguo y 7 moderno, ocupa una superficie de 30 metros 23 centímetros, y linda: por la derecha, con la del número 5; por la izquierda, con el número 3, y por la espalda, con la de Antonio Bolaño.

Lo que se notifica por medio del presente y conforme preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción, en su párrafo cuarto, para que pueda llegar a conocimiento del deudor, que es de domicilio ignorado, ó de sus herederos y causahabientes, requiriéndole á la vez y en virtud de lo acordado para que en término de tercero día del en que aparezca publicado este anuncio, haga entrega de los títulos de propiedad que posea, referentes á la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.

Constantina, 12 de Enero de 1918.—El Agente, Alberto De Juan.

P-974

D. Alberto De Juan y Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la citada zona.

Hago saber: Que en expediente individual que se sigue contra D.^a Antonia Valverde Herrera, y en virtud de providencia dictada en el mismo con fecha 4 de Enero, se procedió al embargo de las fincas siguientes:

Casa en esta ciudad de Constantina, calle Mangüeta Alta, número 37; linda: por la derecha de su entrada, con la número 39 de José Luis Hidalgo; por la izquierda, con la número 35 de la deudora, y por la espalda, con el cerro llamado de los Frailes.

Su área es de 52 metros cuadrados.

Otra, sita en la misma ciudad, calle Mangüeta Alta, número 25; linda: por la derecha, con la número 37 de la deudora; izquierda, casa de Antonio M.^a Gallardo, y espalda, con cerro llamado de los Frailes.

Mide una superficie de 62 metros 970 milímetros.

Lo que se notifica por medio del presente y conforme preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción, en su párrafo cuarto, para que pueda llegar a conocimiento de la deudora, que es de domicilio ignorado, ó de sus herederos y

causahabientes, requiriéndole á la vez y en virtud de lo acordado para que en el término de tercero día del en que aparezca publicado este anuncio, haga entrega de los títulos de propiedad que posea, referente á las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.

Constantina, 12 de Enero de 1918.—El Agente, Alberto De Juan.

P-975

D. Alberto De Juan y Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la citada zona.

Hago saber: Que en expediente individual que se sigue contra D. Juan Torres Izquierdo, y en virtud de providencia dictada en el mismo, con fecha 4 de Enero se procedió al embargo de la finca siguiente:

Olivar en Constantina, al sitio de la Galera, de una fanega y cusrilla, ó sean 85 áreas 85 centímetros; linda: al Norte, hacienda de Antonio Díaz Modiodia, camino de las Doncellas; Poniente, hacienda del deudor, y Naciente, finca de los herederos de Antonio Díaz Hidalgo.

Lo que se notifica por medio del presente y conforme preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción en su párrafo cuarto, para que pueda llegar a conocimiento del deudor, que es de domicilio ignorado, ó á sus herederos y causahabientes, requiriéndole á la vez, y en virtud de lo acordado, para que en el término de tercero día del en que aparezca publicado este anuncio, haga entrega de los títulos de propiedad que posea referente á la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.

Constantina, 12 de Enero de 1918.—El Agente, Alberto De Juan y Bellver.

P-976

D. Alberto De Juan y Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la citada zona.

Hago saber: Que en expediente individual que se sigue contra D. Blas Valero Espinosa, y en virtud de providencia dictada en el mismo, con fecha 4 de Enero se procedió al embargo de las fincas siguientes:

Casa de horno de cocer pan en la plaza de la Iglesia de la villa de El Pedroso, número 15 de gobierno, compuesta de 100 metros cuadrados superficiales, y en ellos cuatro habitaciones de planta baja y capilla del horno; linda: por la derecha, con casa del Ayuntamiento, y por la izquierda y espalda, con casa de D. Manuel Zabalza.

Otra casa, calle Jiménez Castro, número 26, que linda: por la derecha, con la misma calle, formando esquina; por la izquierda, con casa de Agustín García Quesada, y por la espalda, con casa de Manuel Merdán.

Lo que se notifica por medio del presente y conforme preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción en su párrafo cuarto, para que pueda llegar a conocimiento del deudor, que es de domicilio ignorado, ó de sus herederos y causahabientes, requiriéndole á la vez, y en virtud de lo acordado, para que en el término de tercero día del en que aparezca publicado este anuncio, haga entrega de los títulos de propiedad que posea referentes á las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.

El Pedroso, 13 de Enero de 1918.—El Agente, Alberto de Juan y Bellver.

P-976

D. Alberto De Juan y Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones en la citada zona.

Hago saber: Que en expediente individual que se sigue contra D. Antonio Palacios Granja, y en virtud de providencia dictada en el mismo, con fecha 4 de Enero se procedió al embargo de la finca siguiente:

Casa en El Pedroso, calle de la Cuesta, número 8; linda: por la derecha, con otra de Antonio Aranda; por la izquierda, con otra de Joaquín Figueroa, y por la espalda, con otra de Alejandro Romero.

Lo que se notifica por medio del presente y conforme preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción en su párrafo cuarto, para que pueda llegar a conocimiento del deudor, que es de domicilio ignorado, ó de sus herederos y causahabientes, requiriéndole á la vez, y en virtud de lo acordado, para que en el término de tercero día del en que aparezca publicado este anuncio, haga entrega de los títulos de propiedad que posea referentes á la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.

El Pedroso, 13 de Enero de 1918.—El Agente, Alberto De Juan y Bellver.

P-979

Agencia ejecutiva

de la primera zona de Cambados.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores forasteros por débitos de la Contribución municipal, correspondientes al cuarto trimestre de 1917, se ha dictado, con fecha 9 de Enero de 1918, la siguiente

Resolución dictando el apremio de segunda grado.—De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Alberto Díaz Ordóñez, 14,52 pesetas.
Alberto Besada Rosales, 2,50.
Andrés Carballo, 1,90.
Agustín Fernández, 2,01.
Benito Vázquez, 1,86.
Demetrio Méndez, 1,69.
Nigán Maquieira, 7,34.
Dionisio Sirio, 2,39.
Herederos de Pedro Fernández, 3,92.
Ignacio Rial, 2,18.
Joaquín Rebón Suárez, 2,50.
Mencel Ríos Candelle, 2,29.
Miguel Romay Vidal, 2,27.
Manuel Rial Lage, 2,23.
Manuel Martínez Prado, 2,45.
Ramón Martínez de Samiela, 2,94.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Cambados, 1.º de Marzo de 1918.—El Agente ejecutivo, José B. Conde.—Visto bueno: El Arrendatario, U. López.
P—1109

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores forasteros por débitos de la Contribución rústica y urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1917, se ha dictado, con fecha 2 de Febrero actual, la siguiente *«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Herederos de Francisco Caamaño, 3,91 pesetas.
José Manuel López, 2,06.
Andrés Maneiro Gómez, 2,88.
José María Prach, 3,61.
Joaquina Rivas, 3,20.
Juan Roca, 3,48.
José Taboada, 2,61.
Villagarcía Industrial, 187,58.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cambados, 1.º de Marzo de 1918.—El Agente ejecutivo, José Benito Conde.
P—1111

Agencia ejecutiva de la zona de Carlet.

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Tomás Lleó Esteve, en término municipal de Carlet, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años desde 1906 á 1917, importantes 112 pesetas 56 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 14 de Enero último, la siguiente

«Providencia.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Tomás Lleó Esteve.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 7 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana.
P—982

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Juan Rives Oliver, en término municipal de Carlet, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años desde 1903 á 1917, importantes 137 pesetas 53 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 14 de Enero último, la siguiente

«Providencia.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Juan Rives Oliver.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 7 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana.
P—982 bis

Agencia ejecutiva de Córdoba.

Contribución urbana y utilidades. Cuarto trimestre de 1917.

Esta oficina ha dictado, con fecha 4 de Febrero, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.»—No habiendo satisfecho el señor Conde de Torres Cabrera, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial.*»

Finca que se subasta.

Casa número 13 de la calle de Torres Cabrera.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Angel Martínez Alvarez la anterior providencia en la forma precep-

tuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba, 7 de Febrero de 1918.—El Agente, Mariano Aguilar.
P—866

Esta oficina ha dictado, con fecha 4 de Febrero, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.»—No habiendo satisfecho el señor Conde de Torres Cabrera, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial.*»

Finca que se subasta.

Casa número 13 de la calle de Torres Cabrera.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á la sociedad Morgán y Elliot la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba, 7 de Febrero de 1918.—El Agente, Mariano Aguilar.
P—867

Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra el deudor á la Hacienda pública D. Vicente López García por el concepto de Contribución rústica del pueblo de Crevillente, correspondiente desde el primer trimestre del año 1910 al tercero del 1917, ambos inclusivos, cuyo importe total es de 309,45 pesetas, le fué embargada la siguiente finca:

Diez tabullas equivalentes á 95 áreas y 30 centiáreas de tierra regadío, situadas en el término municipal de Crevillente, y su partido de los Medianos, paraje denominado Mota; lindantes: por Levante, camino de Catral; Poniente, Josefa Candela, hoy Manuel Serna; Mediodía, Manuel Galván, y Norte, Concepción Pastor, hoy Antonia Pascual Bernad y Francisco Hurtado.

Que según la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la descrita finca tiene los siguientes gravámenes:

1.º Un embargo decretado en los autos de juicio universal de quiebra de don Vicente López García y D. Maximiliano Oliván Sampelayo, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de Madrid, según mandamiento expedido por el señor Juez de primera instancia de este partido en 12 de Agosto de 1910.

2.º Otro embargo dimanante del sumario seguido en el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de la expresada Corte, por el delito de ocultación de bienes contra D. Vicente López García y otro, para responder de 12.000 pesetas á las resultas de las responsabilidades pecuniarias que puedan imponerse á dicho

procesado, según mandamiento expedido en 3 de Noviembre de 1910.

Que por oficio fecha 30 de Noviembre de 1917, se requirió al señor Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Chamberí de Madrid, para que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1853, ordenase el inmediato pago del expresado débito, y caso contrario, que tuviera á bien comunicar á esta Recaudación el nombre y domicilios de los Síndicos que al efecto serían nombrados en el juicio universal de quiebra, que según la citada certificación de cargas origina el primero de dichos embargos, al objeto de requerirlos al pago, puesto que son responsables en virtud de la hipoteca legal que establece la regla 5.ª del artículo 168 de la ley Hipotecaria.

Que por providencia fecha 11 del actual, y en vista de que el repetido Juzgado no ha cumplido la obligación que le impone la mencionada Real orden, ni haber comunicado el nombre y domicilios de los Síndicos, ó motivos que lo impidan, se ha ordenado se acuerde la evasión en pública subasta de la descrita finca, si dentro del plazo de tres días, á contar de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, no han satisfecho el Juzgado ó Síndicos de referencia el expresado débito, en la inteligencia que el tipo de subasta será por todo su valor, sin deducir de él carga alguna.

Elche á 18 de Febrero de 1918.—Modesto Sanjuán. P—961

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo, auxiliar de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribuciones en la villa de Salt, correspondientes al año 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Enero último, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

María Vidó, 5,36 pesetas.
Juan Llunell March, 3,80.
José Carlos Comalada, 52,01.
José Fontanell Costa, 0,64.
María Massanas, 4,64.
Angel Carandell Castilla, 1,35.
José Serra Oms, 1,67.

Teresa Pou Colomer, 1,42.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en la plaza de San Francisco, 15, segundo, Gerona.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Salt, á 20 de Febrero de 1918.
El Agente, Miguei Ramón. P—1130

Agencia ejecutiva de la villa de Ibi.

D. José Albert Juan, Agente auxiliar ejecutivo de Contribuciones de la villa de Ibi.

Hago saber: Que para responder de las 68,98 pesetas por principal, recargos y costas que por débitos de urbana tiene contraídos en esta villa D. Antonio Pineda Sanjuán, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Una casa de habitación, compuesta de tres pisos, con corral cubierto y descubierto, situada en la villa de Ibi, calle de Alfafara, señalada con el número 5 de policía, la cual mide una extensión superficial de 21 metros 88 centímetros; linda: por la derecha, entrando, con otra casa del mismo Antonio Pineda; por la izquierda, con otra de Germán Cortés Navarro, y por espaldas, con las mismas casas de los nombrados Pineda y Cortés.

Una casa situada en esta villa de Ibi, calle de Alfafara, número 7 de policía; lindante: por la derecha, entrando, con otra de D. Francisco Ferrer; izquierda, con D. Joaquín Martí, y por espaldas, los mismos D. Francisco Ferrer y Joaquín Martí.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Ibi, 16 de Febrero de 1918.—José Albert. P—962

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Mercis.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que los represente en esta ciudad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Sánchez Blázquez, 10,64 pesetas.
Blas Martínez Pérez, 5,72.
Carolina y Adela Bedemonte, 1,52.
Eustaquio Martínez, 9,12.
Francisco Sánchez, 15,65.
Francisco Carvajal, 4,15.
Fulgencio Espejo, 4,21.
Fernando Fonte Morquejo, 2,28.
Francisco Nieto Calavate, 2,33.
Francisco Sauza, 3,90.
Fabián Sauza, 3,80.
Francisco Sánchez, 28,11.
Ginés Parede, 6,38.
Gregorio Sánchez, 5,57.
Herederos de Fran Faro, 7,25.
José Cervantes, 2,58.
Josefa Fuentes Mateo, 6,78.
Juan Fernández, 5,82.
Jacobo Gómez, 1,97.
José García García, 3,24.
Juana Martínez, 1,72.
Juan Martínez, 2,73.
José Sánchez, 2,28.
Juana Zabala, 11,45.
Luisa Ameller, 51,41.
Leandro Bernal, 2,63.
Luisa Sánchez, 3,25.
Leandro Sánchez, 2,63.
Martín Martínez, 4,51.
Manuel Medina, 2,48.
Mariano Pérez, 6,07.
Victor Martínez, 3,70.
Rosalía Fuentes, 3,39.
Salvador Vidal, 1,52.
Tomás Ros García, 1,52.
Pedro García Ros, 6,33.
Antonio Alvarez Soneti, 1,57.
Antonio Díaz García, 2,28.
Antonio Hernández, 2,53.
Ana Martínez Vera, 7,29.
Elodoro López, 9,87.
Francisco Victoria, 3,90.
Juan José Martínez, 1,67.
Juan Domingo Ortega, 2,79.
Juan Soler Saura, 5,06.
José Valcárcel, 1,92.
Mannela Martínez, 7,90.
Manuel Pérez Crespo, 2,53.
Miguel Picazo, 1,62.
Nicolás García Romero, 2,53.
Rosa Jiménez, 6,84.
Sergio Miguel Cañete, 21,94.
Salvador Rosario Sánchez, 3,55.
Narciso Navarro, 7,69.
Antonio Abades Martínez, 2,89.
Andrés Covasa Méndez, 1,92.
Antonio González, 1,62.
Antonio Lorente, 1,92.
Andrés Martínez, 1,52.
Antonio Martínez, 1,62.
Antonio Rodríguez Escobar, 1,62.
Blas Martínez, 1,52.
Cayetano García Vico, 2,38.
Diego Spielo, 3,39.
Francisco Cervantes, 3,90.
Francisco Victoria, 1,77.

- Francisco Miralles García, 2,55.
Francisco Martínez Sánchez, 1,52.
Francisco Otón Solano, 1,82.
Ginés Conesa Martínez, 3,04.
Ginés Martínez Bernal, 5,05.
Ginés Ruiz Arroyo, 2,03.
Gregorio Torres Díez, 6,23.
Hdefonso García Sánchez, 2,48.
Isabel Sánchez García, 4,05.
Isabel Sánchez Sánchez, 1,62.
Juan Andrés López, 1,73.
José Cánovas, 1,52.
Jaime Conesa Martínez, 6,43.
José Casado García, 2,03.
José Gal Rodríguez, 2,28.
Juan Hernández, 3,19.
José Martínez García, 1,87.
José Martínez Ros, 2,18.
Juan Pagán, 2,39.
José Andrés Ros Barbero, 1,77.
José Rodríguez Roca, 1,77.
José Soto, 1,52.
Juan Sánchez, 1,52.
Juan Soriano Requena, 4,05.
José Sánchez Sánchez, 3,24.
Juana Victoria Lirana, 24,57.
Luis Pascual del Povil, 9,97.
Manuel Espejo Espín, 1,93.
María Meroño Olmos, 1,57.
Pedro García Sánchez, 3,34.
Pedro Lorca, 2,53.
Pedro Martínez Pérez, 2,03.
Pedro Pérez Pérez, 2,03.
Pedro Sánchez Andrés, 1,72.
Ramón Rodríguez, 1,52.
Soledad Torres Mora, 1,92.
Tomás Vidal García, 1,62.
Tomás Vidal González, 1,62.
Agustín Barreto Lorente, 2,03.
Antonio Heredia Sánchez, 3,07.
Diego Marín Egea, 3,90.
Diego Martínez Conesa, 1,52.
Domingo Martínez, 3,04.
Eduardo Meroño Martínez, 3,25.
Francisco Asensio Oseta, 6,48.
Jerónimo Martínez Jiménez, 3,21.
Ginés Bueno, 3,04.
José Segarra García, 8.
José María y Mercedes Díaz, 2,38.
Juan García Castejón, 2,28.
Juan Hernández Conesa, 2,83.
José Hernández Pérez, 1,52.
Julian Ojaol Avilés, 2,34.
José Pagán Sánchez, 1,62.
Juan Sáez López, 5,12.
José Vidal Hernández, 1,52.
Lázaro García Vera, 1,62.
Lázaro Martínez Aranda, 1,62.
Pedro Martínez Conesa, 2,53.
Pedro Paredes Aparicio, 3,40.
Rosendo Gómez, 1,52.
Silvestre Agüera Díaz, 1,83.
Salvador Martínez, 4,86.
Tomás Hernández, 1,73.
Talesfora Pedreño Albaidejo, 7,59.
Agustín Segado Angosto, 3,55.
Dolores Díaz, 4,51.
Francisco García Alcaraz, 2,53.
Francisco Soto Meroño, 2,28.
José Cerbantes Conesa, 1,62.
José García Agüera, 3,25.
José García Alcaraz, 3,55.
Javier Meroño, 25,33.
Pedro Hernández Martínez, 1,77.
Rosa Mendoza Simón, 8,41.
Antonio Agüera Martínez, 2,43.
Asensio Paredes Saura, 5,06.
Francisco Fuentes Martínez, 9,63.
Francisco Gómez, 6,18.
Juan Antonio García Villaz, 3,24.
Justa Moya Ortiz, 3,24.
Juan Pérez García, 1,63.
José Romero, 11,55.
Leandro Solano Solano, 2,39.
Ramón Molero Sactos, 5,16.
Santos Román Meroño, 6,13.
Sebastián Solano, 2,03.
- Tomás Valero, 2,53.
Antonio Cabrera León, 1,62.
Francisco Sánchez Jorquera, 3,24.
Ginés Martínez Vélez, 1,62.
Juan Alfonso García, 2,53.
José Martínez Acosta, 2,53.
Julian María de las Pillas, 4,15.
Juan Ros Solano, 2,84.
María Lucas Cañavate, 1,63.
Pedro López Martínez, 2,28.
Rafael García García, 4,56.
Rosendo Gómez Maestro, 2,94.
Soledad Sánchez Zamora, 2,53.
Tomás Paredes, 11,39.
Florentina Hernández, 1,72.
Ginés Ros Meca, 1,52.
José Conesa Bermúdez, 1,62.
Martina Hernández, 3,90.
Pedro Ortega Sánchez, 1,62.
Alfonso García, 4,86.
Asensio Martínez Bernal, 3,24.
Andrés Navarro, 7,39.
Antonio Sánchez Conesa, 1,72.
Bernardo García García, 3,07.
Francisco Madrid, 2,63.
José Ros Sánchez, 2,38.
María León Jiménez, 5,27.
Nicolás García, 1,02.
Romualdo Nieto Hernández, 1,93.
Francisco Carrión, 1,67.
Fulgencio Morata Martínez, 1,63.
Francisco Rosique, 3,27.
Juan Sánchez, 3,24.
Pedro Gutiérrez Rizo, 3,24.
Pedro Pérez, 3,19.
Catalina Bernal Vidal, 3,60.
Francisco González Bernal, 1,82.
José Bernal, 2,18.
Juan González, 1,57.
Marcelino San, 5,06.
Salvador Ruiz, 11,75.
Teresa Conesa, 3,24.
Antonio Martínez, 3,24.
Antonio Martínez Pagán, 3,04.
Antonio Roche, 5,24.
Concepción Ruiz Roca, 2,03.
Fulgencio Madrid Bernal, 4,41.
José Martínez, 3,24.
Juan Nieto, 3,04.
María de la Paz Madrid, 1,57.
Pedro Barbero Martínez, 4,05.
Antonio Guzmán Barceló, 1,62.
Antonio Martínez González, 2,13.
Antonio Morales Lorente, 3,25.
Antonio Triol Gil, 1,63.
Cristóbal Alfonso Martínez Ruiz, 3,03.
Concepción Sánchez Sánchez, 2,18.
Diego García Zapata, 3,24.
Diego Rosique Huertas, 1,52.
Francisco Soto Martínez, 2,23.
Gregorio Tomás Pagán, 4,51.
José Fernández Gómez, 1,80.
José García Avilés, 3,24.
Juan García por la Virgen, 2,07.
Miguel Bobadilla Olmos, 1,78.
Martín Guzmán Galera, 2,23.
Piedad Gómez Triavieso, 1,62.
Nicasio García Ubeda, 3,14.
Salvador Ros Solano, 1,93.
Andrés Cayuela, 2,94.
Antonio Méndez, 1,93.
Diego Martínez Urrea, 3,24.
Dionisio Pedreño, 1,62.
Francisco Curresa Vidal, 3,24.
Francisco Sara, 3,25.
Francisco Zapata, 1,62.
Ginés Gallán, 1,52.
José María Blaya, 1,63.
José Gallán, 1,52.
José Pérez Almagro, 9,72.
Juan y Antonio Pardo García, 5,67.
José Sánchez Gómez, 3,25.
Mariano Alcázar, 3,24.
Pedro Marín Fructoso, 3,24.
Ramón Miguel, 1,62.
Ramón Vera, 3,27.
Antonio Hernández García, 2,23.
- Ascensión Madrid Martínez, 2,73.
Bartolomé Luján Sánchez, 1,72.
Diego Bernal Alcaraz, 2,03.
Estanislao Romero Martínez, 4,05.
Francisco Hernández Frances, 3,49.
Florentina Martínez Saura, 2,23.
Isidoro García Sánchez, 2,24.
José Bernal Molero, 3,65.
José Calderón Rodríguez, 1,93.
Juan Fernández Marín, 5,16.
Ginés Pérez Marín, 3,60.
Miguel García Navarro, 3,24.
Martín Madrid Martínez, 2,88.
Manuel Valencia Vidal, 3,24.
Pedro Pérez Romero, 1,62.
Simón Casanova Conesa, 3,25.
Valentín Vázquez, 1,92.
Antonio Bernal Otón, 1,62.
Antonio García Cegarra, 2,28.
Alfonso García García, 1,63.
Antonio García Torres, 6,33.
Antonio Pagán, 2,53.
Eustasia Paredes Lorente, 1,62.
Francisco Méndez Lorente, 4,41.
Francisco Saura Martínez, 2,03.
José Espejo Ruiz, 1,62.
Juan López Hernández, 2,58.
Julio Navarro Arroyo, 1,62.
María Pérez García, 1,62.
Eloya Cigarri, 3,45.
Victoriano Ruiz, 4,86.
Francisco Barreto, 1,82.
José Antonio Gómez, 1,67.
Mariano Sevilla Aznar, 1,63.
Pedro García Rebollo, 1,62.
Ramón Gómez, 3,17.
Vicente Conesa, 3,24.
Antonio Navarro, 7,85.
Herederos de Francisco Martínez Cañavate, 2,73.
José Callejón Giménez, 1,62.
Josefa Callejón Madrid, 1,87.
Josefa Solano Sánchez, 2,18.
Lorenzo Martínez Siarte, 2,48.
Pedro Hernández Martínez, 2,28.
Salvador Cerdil, 3,60.
Florentina Hernández, 1,72.
Ginés Ros Meca, 1,62.
Josefa Conesa Bermúdez, 1,62.
Martina Hernández, 3,90.
Pedro Ortega Sánchez, 1,62.
Alfonso García, 4,86.
Asensio Martínez Bernal, 3,24.
Andrés Navarro, 7,39.
Antonio Sánchez Conesa, 1,72.
Bernardo García García, 3,07.
Francisco Madrid, 2,63.
José Ros Sánchez, 2,33.
María León Jiménez, 5,24.
Nicolás García, 1,02.
Romualdo Nieto Hernández, 1,93.
Francisco Carrión, 1,67.
Fulgencio Morata Martínez, 1,63.
Francisco Rosique, 3,24.
Juan Sánchez, 3,24.
Pedro Gutiérrez Rizo, 3,24.
Pedro Pérez, 3,19.
Catalina Bernal Vidal, 3,60.
Francisco González Bernal Vidal, 1,82.
José Bernal Vidal, 2,18.
Juan González, 1,57.
Marcelino San, 5,06.
Salvador Ruiz, 11,75.
Teresa Conesa, 3,24.
Antonio Martínez, 3,24.
Antonio Martínez Pagán, 3,04.
Antonio Roche, 5,24.
Concepción Ruiz Roca, 2,03.
Fulgencio Madrid Bernal, 4,41.
José Martínez, 3,24.
Juan Nieto, 3,04.
María de la Paz Madrid, 1,57.
Pedro Barbero Martínez, 4,05.
Francisco Díaz García, 3,90.
José Díaz García, 2,68.
Alfonso Agüera Pérez, 2,89.
Agustín Hernández Martínez, 1,72.

- Dolores Díaz Carrión, 5,87.
- Ginés Soto, 5,57.
- Ginesa Molero Torres, 3,29.
- Juan Agüera Bernal, 5,57.
- José Besaque Soto, 2,54.
- Leandro Lizarque, 1,72.
- Nicolás González Larta, 2,13.
- Raimundo Martínez Pérez, 2,03.
- Salvador Mateo, 11,45.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena, 15 de Febrero de 1918.—Angel Antelo. P—958

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma de Mallorca.

Contribución urbana.—Año 1917.

D. Jaime Izquierdo Salvén Villalonga. Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Miró Calzefell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Febrero de 1918, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Rafael, María, Pedro Juan, Francisca, Salvador, Francisca Ana y Gaspar Segura Fontera, José Miguel, Bernardo, Margarita y Luis Segura Román, Francisca Segura Miró, Francisca Ana Segura Picó y Agustina Piña Cortés, 41,04 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 6 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Jaime Izquierdo Salvén.—V.º B.º: El Arrendatario, B. Mir. P—964

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

D. Jaime I. Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Miró Calzefell.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 31 de Diciembre de 1917 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

- Antonio Amorós Perras, 5,42 pesetas.
- Juana Amador Odenell, 2,42.
- Sebastián Ballester Sastre, 6,50.
- Juan Barceló Moranta, 2,87.
- María Barceló Obrador, 6,24.
- José Bisquerria García, 4,78.
- Pedro J. Bisquerria Gorder, 4,78.
- Bartolomé Bosch Planas, 3,44.
- María Busquets Solivellas, 2,42.
- Juan Carbonell Palmer, 7,65.
- Juan Canaves Font, 7,33.
- Catalina Carbonell Tous, 2,17.
- María Margarita Cirer Arbons, 12,23.
- Guillermo Crans Bernad, 4,78.
- Pablo Coll Ordinas, 12,10.
- Benito Cortés Alvarez Sotomayor, 76,43.
- Francisca Fernández Bisquerria, 9,17.
- Bartolomé Fran Pou, 2,37.
- Miguel Fúster Taronji, 4,34.
- Agueda García Sintas, 4,59.
- Antonio García Roselló, 4,59.
- Julián García Bauzá, 5,16.
- Domínguez Gall Ferrer, 2,93.
- Ana Jaume Montaner, 3,82.
- M. Juan Mir y otro, 4,78.
- B. León Arnau, 31,09.
- Francisco Llabres Armengual, 33,70.
- Antonio Llompart Ripoll, 3,44.
- Miguel Llompart Ripoll, 6,62.
- Antonio Llompart Rafals, 2,63.
- Juan Matas Parets, 6,95.
- Gabriel Oliver Armengual, 3,82.
- Juan Pajou Barceló, 5,61.
- Guillermo Palmer Roselló, 3,95.
- Antonio Palmer Estera, 4,46.
- Eleonor María Piña Cortés, 2,49.
- Pedro Pizo Calafat, 5,61.
- Vicente Piña Pastor, 2,29.
- Juan Planas Verdura, 3,44.
- Isabel Pomar Cortés, 12,37.
- Antonio Prats Piza, 5,16.
- Isabel Pujoll Moll, 3,63.
- Juan Payeras Mas, 4,59.
- Bienvenida Quetglas Palmer, 26,62.
- Miguel Ramis Ripoll, 6,69.
- María Roca, 4,02.
- Andrés Roca Felani, 9,56.
- Clemente Roselló Rubí, 9,49.
- Ruinaventura Rubí Rullán, 3,19.
- Fruinaventura Rullán, 13,82.
- Guillermo Ignacio Salom, 5,29.
- María María Sausó Riera, 1,91.
- Françisco Sbert Vidal, 6,69.
- Antonio Seguí, 9,77.
- Mercedes Segura Miró, 3,25.
- Dolores Sesma, 5,93.

- Francisco Serra Coll, 6,82.
- Pablo Sofías Socias, 3,89.
- Juan Socias Serra, 5,45.
- Margarita Timoner, 2,62.
- Guillermo Tous Rintorol, 11,65.
- Lorenzo Tous Roselló, 4,34.
- Sebastián Tria Ferrer, 19,37.
- Lorenzo Vallespir Munar, 9,69.
- Francisco Veyras, 13,25.
- Antonio Villalonga, 83,69.
- Francisca Ana Vicens Vives, 4,03.
- Francisca Vich Meliá, 20,39.
- Francisca Agadó Forteza, 3,82.
- Pedro Alberti Tomas, 1,91.
- Eosa Amengual Arrom, 11,78.
- Catalina Bauza Roca, 3,44.
- Jaime Balaguer Barceló, 2,29.
- Bartolomé Bernad, 2,87.
- Andrés Biblioni Más, 1,91.
- Catalina Borrás Enseñat, 11,47.
- Rafael Bosch Miralles, 3,82.
- Rafael Borrás Sastre, 17,58.
- Vicente Castelló Salva, 1,91.
- Vicente Castelló Alemany, 6,12.
- Antonio Campius Gelabert, 1,91.
- Pedro Cañellas Fabrer, 1,91.
- Margarita Colomar Selva, 1,91.
- Miguel Cunill Roca, 1,91.
- Francisco Estrafy Garau, 2,37.
- Guillermo Fráu Espases, 2,23.
- Gabriel Jaume Marimón, 1,91.
- Gabriel Salvá Juan, 2,68.
- Marciana Llinás Sabater, 2,37.
- Esperanza Martorell, 2,87.
- Antonio Morey Lladó, 2,11.
- María Ordinas Gomila 14,78.
- Bernabé Planas Font, 2,37.
- Magdalena Pons Tous, 5,16.
- Gabriel Pons Busquets, 2,42.
- Juan Pons Palmer, 5,73.
- Magdalena Pujol Bernard, 3,82.
- Antonio Ramón Pujol, 5,73.
- José Ramis Antich, 6,43.
- Josefa Reines Palas, 3,32.
- Bartolomé Roselló, 1,91.
- Margarita Sampel Torres, 1,91.
- María Santandreu Sabater, 1,91.
- Antonia Salom, 1,91.
- Jorge Serra Fran, 3,83.
- Juan Soler Pacaró, 2,36.
- Pablo Taberner Vidal, 2,29.
- Antonia Tomás Alcina, 1,91.
- Francisco Tomás Ambros, 2,87.
- Margarita Tomás Estades, 4,52.
- Catalina Vallespir Vallespir, 2,29.
- Antonia Vázquez Careris, 2,63.
- La misma, 5,64.
- Gabriel Villalonga, 5,16.
- Baltasar Isern Faut, 5,73.
- Antonio Ferrer Mas, 4,34.
- Jaime Mora Sitjar, 65,93.
- Rafael Payeras Janer, 4,59.
- Isabel Fran Munar, 2,87.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 31 de Enero de 1918.—El Agente ejecutivo, Jaime I. Salom.—V.º B.º: el Arrendatario, B. Mir. P—653

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Lanestosa.

D. Ramón Ortiz García, Alcalde del Ayuntamiento de Lanestosa. Hago saber: Que a instancia del mozo Pedro Bárcenas Aedo, incluido en el alis-

tamiento de esta villa, del año actual, número 4 del sorteo, se sigue expediente en averiguación de la residencia de más de los diez años últimos de José Bárcena Aedo, hermano del referido mozo, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Gabriel y de Tomasa, natural de esta villa, de treinta y cuatro años, de estado soltero y profesión jornalero, de estatura regular, sin seña particular alguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, ruego y encargo, por medio del presente edicto, á las Autoridades ó particulares que conozcan ó pudieran conocer el paradero y situación del mencionado José Bárcenas Aedo, lo participen á esta Alcaldía.

Lanestosa, 4 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ramón Ortiz. M—1079

Alcaldía Constitucional de Villarramiel

No habiendo comparecido los mozos que al final se expresan, del sorteo del actual Reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni persona alguna que les haya representado, á pesar de las citaciones hechas, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones vigentes de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento y 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de lo preceptuado en referidas disposiciones.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles,

en caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Excelentísima Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Francisco Estrada Criado, hijo de José y Escolástica.

Gabriel Martínez Ruiz, de Antonio y María.

Felipe Revuelta González, de Francisco y Eloísa.

Román Guerra Guerra, de Nicolás y Cesárea.

Villarramiel, 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Eduardo López. M—1274

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 19 de Marzo de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro en m. y 10°	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 8			
0	712. 0	6,5	93	WNW	0 = Calma	»	Despejada	Temperatura máxima á la sombra..... 15,6
4	712. 4	4,8	93	N	1 = Ventolina	»	Nuboso	Idem mínima á la idem..... 3,2
8	713. 1	6,0	99	NE	1 = Idem	»	Ciel cubierto	Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	713. 4	12,0	71	S	1 = Idem	»	Nuboso	Idem mínima junto al suelo..... 1,2
16	712. 5	15,0	62	WSW	1 = Idem	»	Idem	Recorrido total del viento en kilómetros
20	713. 2	11,4	76	W	0 = Calma	»	Despejada	en las últimas veinticuatro horas..... 70